



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21-ARBC- 09962-6/2023

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO: [REDACTED]

Prenda o Teléfono Asociado:

En Madrid, a 11 de marzo de 2024 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleada pública, acreditada como árbitro de consumo por la Comunidad de Madrid,

VOCALES:

[REDACTED], en representación de la Asociación ASOCIACION DE MUJERES Y CONSUMIDORES DE MADRID, debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED], en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en:

La reclamante expone que, desde febrero de 2023, no está recibiendo facturas por el suministro eléctrico a su domicilio conforme al contrato suscrito con [REDACTED]. Ha realizado varias reclamaciones y el problema no se ha resuelto.

Solicita el fraccionamiento de las cantidades no cobradas.

Aporta a la reclamación el contrato suscrito con [REDACTED].

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

ARBCRS32



Comunidad de Madrid

La parte reclamante comparece a la audiencia y se ratifica en la reclamación indicando que ha reclamado a [REDACTED] en dos ocasiones, la primera el 04/07/2023 y la segunda el 27/09/2023. Manifiesta su disconformidad con la respuesta de [REDACTED]

La parte reclamada comparece a la audiencia y manifiesta que la facturación del contrato suscrito con la reclamada se ha visto afectada por una incidencia que impide que el cliente reciba con la periodicidad que sería habitual las facturas. Asimismo, se expone que la empresa está trabajando en una solución y que en el momento en que esté subsanada la incidencia la [REDACTED] será informada y podrá solicitar acuerdo de pago y manifiesta que, de conformidad con el contrato, es correcto el cobro de cuotas de la freidora de aire ya que así se contempla en el mismo

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, EN EQUIDAD.

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral emite el siguiente laudo:

PRIMERO. – Ambas partes están de acuerdo en los hechos consistentes en la interrupción de la facturación y cobro. La interesada manifiesta no haber recibido ningún tipo de facturación ni cargo desde febrero de 2023. La empresa expone que no se está facturando con la periodicidad habitual debido a una incidencia.

No obstante entender que se trata de una incidencia extraordinaria e involuntaria, examinado el contrato se comprueba que se pacta entre las partes el pago de una cuota única con carácter mensual de lo que deriva una obligación por parte de [REDACTED] de facturar mensualmente no teniendo nada que ver con la habitualidad mencionada por la empresa, sino con los términos del contrato.

En cuanto a la solución propuesta, [REDACTED] expone que la reclamante será avisada cuando la incidencia se resuelva y que en ese momento podrá solicitar un acuerdo de pago.

Considera este Colegio que, dado el tiempo transcurrido, el importe acumulado es una cantidad relativamente elevada respecto de la que no cabe exigir el pago en su totalidad de una sola vez, como tampoco cabe exigir que sea a iniciativa de la reclamante cuando se llegue a un acuerdo de pago. Estima este Colegio que el fraccionamiento debe ser aplicado de forma automática y que debe comprender, al menos, tantas fracciones como mensualidades no han sido pasadas al cobro

En virtud de lo expuesto, se acuerda ESTIMAR la pretensión de la parte reclamante debiendo [REDACTED] aplicar de forma automática, en el momento en que la incidencia se haya resuelto, un fraccionamiento de, al menos, el mismo número de fracciones que de recibos no pasados al cobro.

ARBCRS32



Comunidad de Madrid

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 11 de marzo de 2024
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

ARBCRS32